

to de la herramienta de obra pública (martillos, palas, grupos electrogénos, compresores, picos, niveles, etcétera).

6. Ejecución, elaboración y aplicaciones de las unidades básicas de obra más habituales: hormigones, morteros, embaldosados, formaciones de rozas, tabiquerías, nivelaciones, etcétera.

7. Conceptos básicos de seguridad y salud en el trabajo. Utilización correcta de la ropa de trabajo.

En Collado Villalba, a 30 de marzo de 2009.—La segunda teniente de alcalde del Área de Atención al Ciudadano, Personal y Servicios Generales, Belén Sánchez Moreno.

(02/4.058/09)

EL MOLAR

URBANISMO

Por el Pleno de este Ayuntamiento, y a propuesta de la alcaldía, se somete la Modificación Puntual 1/09, ampliación zona docente en la zona Norte de El Molar, de las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento a información pública.

Los interesados podrán examinar dicho expediente de acuerdo con las siguientes normas, a tenor del artículo 57.b) de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid:

- Dependencia donde se puede examinar el expediente: Departamento de Urbanismo del Ayuntamiento.
- Plazo de información pública: un mes desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.
- Órgano ante quien se presentan las alegaciones: Pleno del Ayuntamiento.

En el Molar, a 3 de abril de 2009.—El alcalde accidental, Jorge Pascual.

(03/12.076/09)

FUENLABRADA

OFERTAS DE EMPLEO

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada con fecha 13 de marzo de 2009, con la rectificación del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 27 de marzo de 2009, acordó lo siguiente:

Aprobar la siguiente Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Fuenlabrada para el año 2009, en los siguientes términos:

I) Funcionarios de carrera de nuevo ingreso

Grupo según art. 76 Ley 7/2007	Clasificación	Vacantes	Denominación
A-1	Escala de Administración General, Subescala Técnica	1	Téc. Sup. de Admin. Gral.
A-1	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	3	Psicólogo
A-2	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	11	Trabajador social
A-2	Escala de Administración General, Subescala Técnica	2	Técnico Medio Admin. General
A-2	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	1	Ingeniero técnico obras públicas
A-2	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	1	Inspector consumo
A-2	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	1	Téc. Grado Medio Inform.
C-1	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	2	Téc. Sup. no universitario informático
C-1	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	1	Oficial obras
C-1	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	2	Oficial fontanería
C-1	Escala de Administración General, Subescala Administrativa	3	Administrativo
C-2	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Cuerpo Policía Local, Escala Ejecutiva	3	Agente P. L.
C-2	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Cuerpo Bomberos, Escala Ejecutiva	2	Bombero-conductor
C-2	Escala de Administración General, Subescala Auxiliar	13	Auxiliar administrativo
C-2	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	11	Conserje
C-2	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	3	Conductor
C-2	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	2	Ayudante obras
C-2	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	2	Ayudante alcantarillado
C-2	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	1	Ayudante fontanería
C-2	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	23	Operario limpieza viaria
C-2	Escala de Administración Especial, Subescala Técnica	5	Operario servicios múltiples

II) Funcionarios de carrera promoción interna

Grupo según art. 76 Ley 7/2007	Clasificación	Vacantes	Denominación
C-1	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Cuerpo Policía local, Escala Ejecutiva	1	Sargento P. L.
C-2	Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Cuerpo Policía local, Escala Ejecutiva	1	Cabo P. L.

III) Plazos de las convocatorias

Las convocatorias de los procesos selectivos para las plazas ofertadas deberán realizarse como máximo antes del día 1 de julio de 2010.

Fuenlabrada, a 31 de marzo de 2009.—El alcalde-presidente, Manuel Robles Delgado.

(03/10.533/09)

FUENTE EL SAZ DE JARAMA

RÉGIMEN ECONÓMICO

Se hace público, a los efectos del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el acuerdo definitivo, por no haberse presentado reclamaciones al acuerdo provisional de fecha 20 de noviembre de 2008, durante el período de exposición pública, quedando el texto del artículo 9 literalmente como sigue:

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 15, REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS, Y RESERVAS DE VÍAS PÚBLICAS PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Art. 9. *Cuota tributaria. Tarifas.*—1. Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y sus normas reguladoras.

- a) Garaje asociado a vivienda unifamiliar.

$$\text{Cuota tributaria} = (5,66 \times \text{SA} + 22,00)$$

Donde SA es la superficie de acera.

- La acera, que como mínimo se establece en 1 metro por la longitud del ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículo, que como mínimo será de 3 metros, incrementado en 1 metro como espacio de maniobra. Es decir, se computará un mínimo de 4 metros cuadrados.
- En aquellos casos en los que por distintas circunstancias (adosamiento, esquina, mobiliario urbano, etcétera) no pueda utilizarse el espacio destinado a maniobra, 1 metro (50 centímetros a cada lado del hueco libre), solo se computará como espacio de maniobra el que determinen en su informe los Servicios Técnicos Municipales.

- b) Garaje comunitario vinculado a vivienda, independientemente del número de plazas.

La cuantía de la tasa viene determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (5,66 \times \text{SA}) + (0,40 \times \text{S})$$

Donde SA es la superficie de acera y S es la superficie útil en metros cuadrados destinada a aparcamiento.

- La superficie de acera (SA) resultará de multiplicar el ancho de la acera, que como mínimo se establece en 1 metro, por la longitud del ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículo, que como mínimo será de 3 metros, incrementado en 1 metro como espacio de maniobra. Es decir, se computará un mínimo de 4 metros cuadrados.
- En aquellos casos en los que por distintas circunstancias (adosamiento, esquina, mobiliario urbano, etcétera) no

pueda utilizarse el espacio destinado a maniobra, 1 metro (50 centímetros a cada lado del hueco libre), solo se computará como espacio de maniobra el que determinen en su informe los Servicios Técnicos Municipales.

- La superficie útil en metros cuadrados destinada a aparcamiento (S) incluirá el espacio de aparcamiento propiamente dicho, el espacio de maniobra y el destinado a circulación dentro de la parcela de titularidad privada. Cuando concurren más de un acceso de vehículos a través de las aceras y vías públicas a garajes asociados a este uso, se distribuirá la superficie total computable destinada a aparcamiento por partes iguales entre el número total de accesos autorizados al garaje comunitario.
- c) Garaje asociado a uso industrial, comercial y terciario en general, entendiéndose como tales aquellos que sirvan a los siguientes usos: hotelero, agropecuario, almacén, oficinas, reunión de espectáculos, recreativo, educativo, sanitario, deportivo o cualquier otro que no esté incluido en las dos primeras partes. La cuantía de la tasa viene determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (5,66 \times \text{SA}) + (0,40 \times \text{SP})$$

Donde SA es la superficie de acera y SP es la superficie en metros cuadrados de la parcela.

- La superficie de acera (SA) resultará de multiplicar el ancho de la acera, que como mínimo se establece en 1 metro y 50 centímetros, por la longitud del ancho del hueco libre para la entrada y salida de vehículo, que como mínimo será de 5 metros, incrementado en 1 metro como espacio de maniobra. Es decir, se computará un mínimo de 6 metros cuadrados.
- En aquellos casos en los que por distintas circunstancias (adosamiento, esquina, mobiliario urbano, etcétera) no pueda utilizarse el espacio destinado a maniobra, 1 metro (50 centímetros a cada lado del hueco libre), solo se computará como espacio de maniobra el que determinen en su informe los Servicios Técnicos Municipales.
- La superficie útil en metros cuadrados (SP) será como mínimo la superficie de suelo que figure en el catastro. Se considerará como máximo una superficie de parcela de 800 metros cuadrados. Se entenderá por parcela la que así conste en el catastro. Cuando concurren más de un acceso de vehículos a través de las aceras y vías públicas a garajes asociados a este uso, se distribuirá la superficie total computable de parcela por partes iguales entre los accesos autorizados a la misma.

2. Tasa por reserva de la vía pública para carga y descarga de mercancías de cualquier clase y sus normas reguladoras.

La cuantía de la tasa viene determinada por la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota tributaria} = (14,15 \times \text{SR}) \times (\text{NH} \times 0,33)$$

Donde SR es la superficie reservada de vía pública expresada en metros cuadrados y NH es el número de horas de reserva.

- La superficie de vía pública reservada en metros cuadrados (SR) resultará de multiplicar el ancho del espacio reservado, que, como mínimo, se establece en 2 metros, por el largo, que, como mínimo, se establece en 6 metros. Es decir, se computará un mínimo de 12 metros cuadrados.
- El número de horas (NH) vendrá determinado por el número de horas diarias de reserva de espacio solicitada. Se computarán horas completas. Como mínimo se computarán 3 horas.

En todo caso, la concesión quedará supeditada al informe técnico municipal respecto a las normas urbanísticas y al informe de Policía respecto a las normas de circulación y seguridad vial.

3. La tasa por la actividad municipal técnica y administrativa tendente a otorgar o revocar las licencias de vado y las reservas de dominio público anteriormente citadas asciende a 50 euros.

Fuente el Saz de Jarama, a 1 de abril de 2009.—La alcaldesa, Mónica García Carabias.

(03/10.531/09)

LEGANÉS

RÉGIMEN ECONÓMICO

Rectificación

Advertido error en el suplemento al BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 307 (fascículo I), de 26 de diciembre de 2008, por el que se publica el acuerdo definitivo aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Leganés, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 2008, mediante el que se aprueban definitivamente las ordenanzas fiscales para 2009, se procede a su corrección en los siguientes términos:

1. Se sustituye el texto publicado del apartado segundo del artículo 7 de la ordenanza fiscal número 6, reguladora del impuesto sobre actividades económicas:

Grupo	Categoría	Descripción	Coefficiente
1º	A	Especial	3,455
2º	B	Zona primera Residentes	2,978
3º	C	Zona segunda Residentes	2,620
4º	D	Zona tercera Residentes	2,500
5º	E	Zona Industrial Primera	3,215
6º	F	Zona Industrial Segunda	3,096
7º	G	Zona Industrial Tercera	2,144
8º	H	Resto de Término. Diseminados	1,906

Por el siguiente texto:

Grupo	Categoría	Descripción	Coefficiente
1º	A	Especial	3,614
2º	B	Zona primera Residentes	3,115
3º	C	Zona segunda Residentes	2,741
4º	D	Zona tercera Residentes	2,615
5º	E	Zona Industrial Primera	3,363
6º	F	Zona Industrial Segunda	3,238
7º	G	Zona Industrial Tercera	2,243
8º	H	Resto de Término. Diseminados	1,994

2. Se añade la modificación del apartado II e introducción del apartado IV del artículo 3 de la ordenanza fiscal número 6, reguladora del impuesto de actividades económicas, que no fue incluido en dicha publicación, en los siguientes términos:

“II. Bonificaciones:

1. Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

- a) Las Cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.
- b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y recogido en el artículo 3.I.1.c) de esta ordenanza.

- c) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración; siempre y cuando dichos sistemas representen un suministro de energía mínimo del 50 por 100 del total de la energía consumida durante el ejercicio y existe la preceptiva licencia municipal para la instalación.

A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.